

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E S M

REFERENCIA: proceso ejecutivo menor cuantía

RADICACION: 202000386

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL ZULUAGA RIVERA

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO AVELLANEDA BERBESI

ANGEL MARIA PALMA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.1129.515.614 de barranquilla, portador de la tarjeta profesional 319.154 del consejo superior de la judicatura, actuando de acuerdo a poder adjunto a nombre y representación del señor **LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.741.776 quien para efectos de la presente actuación, funge como perjudicado, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su despacho con el objeto de **REALIZAR PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO NOTIFICADO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** dentro del proceso de referencia bajo los siguientes presupuestos y de acuerdo a lo expresado en el escrito interponiendo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de referencia.

PROLEGOMENO

ARTÍCULO 42.CGP. DEBERES DEL JUEZ.

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

HECHOS

1. En fecha del 11 de marzo de 2022 se presentó escrito a este despacho en el que se solicitó vincular como tercero con derechos, afectado con las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia a mi poderdante el señor **LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ** de quien se acreditó mediante los documentos y pruebas aportadas tiene derecho sobre el automotor de placas TAL-928 y el cual se encontraba en su poder cuando la autoridad de tránsito del departamento del Cesar realiza la inmovilización del mismo acreditando una orden de embargo y secuestro emitida por este despacho.
2. En esta instancia siendo mi prohijado el tenedor y usufructuario del bien, demostrando su derecho mediante contrato de compraventa aportado a este despacho fue afectado en su patrimonio, pero además en su derecho al trabajo y mínimo vital pues este vehículo es el único medio de sustento que tiene el y su familia.

3. Al no recibir respuesta de esta primera solicitud ni siquiera de la recepción del documento, el día 11 de mayo de 2022 se reitera solicitud y se le menciona al juzgado que al no ser parte procesal no tenemos acceso al expediente pero que además no se cuenta con el número de radicado completo por lo cual no es posible acceder a consulta de estados en la plataforma tyba por lo que se le solicita responder a nuestra solicitud.
4. Este despacho se mantuvo en silencio frente a la segunda solicitud impetrada, por lo que el día 29 de julio de 2022 se presenta tercera solicitud a fin de que el juzgado vincule a mi cliente al proceso al cual se aportaron la prueba suficiente para que fuera tenido en cuenta como tercero con derechos, sin embargo, no se recibió respuesta alguna a esta petición.
5. El día 27 de septiembre de 2022 se solicita vigilancia del proceso frente al consejo superior de la judicatura al no recibir respuesta de este despacho y junto con esta, se presenta una cuarta solicitud de pronunciamiento.
6. El día 28 de septiembre de 2022 se recibe correo electrónico por parte de juzgado en el que envía auto proferido por este despacho refiriéndose a la solicitud con fecha del 27 de mayo de 2022 sin embargo como se había dejado claro desde la primera solicitud al no ser parte y no tener en nuestro poder el radicado del proceso no tenemos acceso ni al expediente ni la plataforma por lo que en esta instancia se tendrá como fecha de recepción del auto el día 28 de septiembre de 2022.
7. La ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8 inciso 3 establece que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador Recepcione acuse de recibo o pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo que este sentido se tendrá como fecha de notificación del auto el día viernes 30 de septiembre de 2022.
8. En respuesta de este despacho el juez manifiesta lo siguiente:

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial de LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ para ser tenido como tercero opositor dentro del proceso, basado en el artículo 309 del código general del proceso.

Ahora bien, estudiado el proceso se percata el Despacho que la oposición es impetrada bajo el embargo del bien, puesto que aún no se está para el secuestro del mismo, lo que, a la vista del artículo de derecho adjetivo invocado, no se encuentra en el estadio procesal correcto para la petición de oposición.

Así las cosas, y no siendo el momento procesal, se denegará la solicitud elevada.

Con base en lo anteriormente expuesto este despacho judicial no accederá a la solicitud elevada, razón por la que el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a solicitud deprecada por lo expuesto.

Decide el juez no acceder a la solicitud de vinculación de acuerdo a su criterio manifestando que estudiado el proceso la oposición es impetrada bajo el embargo del bien, puesto que aún no se está para el secuestro del mismo no se encuentra en el estadio procesal correcto para la petición de oposición y establece que no es el momento procesal sin referenciar el fundamento jurídico de esta decisión a la que con todo respeto me permito manifestarme y de la siguiente forma:

- En solicitud presentada a este despacho claramente se expresó lo siguiente:

ANGEL MARIA PALMA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.1129.515.614 de barranquilla, portador de la tarjeta profesional 319.154 del consejo superior de la judicatura, actuando de acuerdo a poder adjunto a nombre y representación del señor **LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.741.776 quien para efectos de la presente actuación, funge como perjudicado, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su despacho con el objeto de **CONSTITUIRME EN PARTE DEL ROCESO COMO TERCERO OPOSITOR CON DERECHO Y AFECTADO POR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** dentro del proceso de referencia bajo los siguientes presupuestos y de acuerdo a los siguientes:

Tal como se puede observar nuestra solicitud además de solicitar constituirnos en parte del proceso como tercero opositor con derecho debido al embargo y secuestro del bien que fue la orden emitida por este despacho y ejecutada por la autoridad de transito despojando a mi prohijado de la posesión y usufructo del bien, también tiene su fundamento EN LA AFETACION COMO TERCERO QUE SUFRE MI PODERDANTE POR EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTALERES ORDENADAS POR ESTE DESPACHO, POR LO QUE LA **NO** VINCULACION de mi cliente al proceso le estaría VIOLENTADO SU DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO pues al no tener acceso al expediente ni darle la oportunidad de pronunciarse y solicitar las pruebas que a bien considere deban obrar en el litigio se estaría ampliando el perjuicio causado, pero además se le estaría cuartando el derecho que tiene y que se consagra clara y expresamente el artículo 599 del código general del proceso en su inciso 5 el cual a su tenor reza lo siguiente.

“en los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o EL TERCERO AFECTADO CON LA MEDIDA CAUTELAR podrá solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen en su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución el juez deberá tener en cuenta la clase bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito”. (mayúscula fuera del texto original).

Ahora bien, esto en cuanto a una de las actuaciones que podría ejercer mi prohijado como tercero afectado con las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro

del proceso. Por lo que teniendo claridad sobre los derechos de mi prohijado y siendo necesaria la vinculación del mismo a fin de que puede defender sus derechos dentro de este proceso en el que se encuentra afectado con las medidas cautelares un bien que es de su propiedad demostrado mediante contrato de compraventa aportado, y siendo el deber del juez **2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.** Y junto con este el de **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal,** es prioritario que este despacho en uso de su función de garante acceda a la solicitud de vinculación invocada.

Pues al desconocer su derecho se estaría causando un perjuicio mayor al ya generado. tenga en cuenta que, debido a la aplicación de la medida cautelar al vehículo de mi prohijado, este. En esta instancia procesal cumple con 8 meses de encontrarse inmovilizado por orden de este juzgado, pero además son 8 meses que se encuentra generando costos de parqueo y son 8 meses que ha dejado de producir, afectando no solo el patrimonio de mi cliente sino su mínimo vital, pues el vehículo es la única fuente de ingresos con la que cuenta su familia.

Teniendo en cuenta lo anterior y con todo respeto se presenta a este despacho el siguiente recurso.

RECURSO DE REPOSICION.

CONTRA EL AUTO QUE DECIDE NO ACCEDER A LA VINCULACION COMO TERCERO AFECTADO CON LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y COMO OPOSITOR AL SEÑOR LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ de acuerdo a lo expuesto con los fundamentos facticos y jurídicos decantados con anterioridad y con base en el artículo 318 del código general del proceso el cual establece que este recurso procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reforme o revoquen. Estableciendo además que se debe interponer cuándo el auto se pronuncie fuera de audiencia dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto por lo que estando a término para su presentación con el debido respeto SOLICITO A ESTE DESPACHO REPONGA EL AUTO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y en su defecto acceda a la solicitud deprecada que consistió en los siguiente.

1. Con todo respeto se solicita a este despacho se acepte y se reconozco como tercero poseedor con derechos y opositor a la entrega de Bienes y como tercero afectado con las medidas cautelares, dentro del proceso de referencia a mi poderdante el señor LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ a la luz del artículo 309 y subsiguientes del código general del proceso 599 y 318 del mismo código.

2. Se solicita a este despacho se abstenga de entregar el vehículo que se encuentra cobijado con la medida cautelar de embargo y que fue secuestrado por la policía nacional por orden expresa de este juzgado hasta tanto no se compruebe que lo dicho en este escrito obedece a la realidad para una vez cumplida la etapa probatoria sea devuelto a mi prohijado.
3. se solicita a este despacho se corra traslado de la demanda con sus anexos y allegue copia del proceso y las actuaciones surtidas dentro de la referencia por el medio más expedito aun a costas de mi poderdante para ser integrados dentro del mismo a fin de poder pronunciarse sobre los hechos de la demanda y solicitar la práctica de pruebas, cauciones, interrogatorios y las demás diligencias admisibles y tendientes a la protección de los derechos de mi prohijado

ahora bien, señor juez en caso de que esta primera solicitud no sea resulta de forma favorable a mi representado con el debido respeto y en subsidio del recurso de reposición me permito interponer el siguiente recurso.

RECURSO DE APELACION.

CONTRA EL AUTO QUE DECIDE NO ACCEDER A LA VINCULACION COMO TERCERO AFECTADO CON LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y COMO OPOSITOR AL SEÑOR LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ de acuerdo a lo expuesto con los fundamentos facticos y jurídicos decantados con anterioridad y con base en el artículo 320, 321 del código general del proceso el cual establece los autos apelables y proferidos en primera instancia estableciendo en su numeral segundo.

2. el que niegue la intervención de sucesores procesales **o de terceros**. Negrilla resalto y cursiva fuera dl texto original.

Y en su numeral noveno

9. el que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano.

Estando frente a dos presupuestos bajo los cuales es posible invocar este recurso a fin de que sea revisada nuestra solicitud.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su despacho se sirva tener como pruebas las que ya fueron aportadas al proceso con la solicitud de vinculación.

1. Cedula de ciudadanía del afectado el señor LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ.
2. Contrato de compraventa celebrado el día 31 de agosto de 2019 entre MANUEL FERNANDO AVELLANEDA BERBESI Y LUIS ALBERTO RICARDO PEREZ autenticado en notaria y con las formalidades de ley.
3. Copia volante de consignación cuota inicial por 40.000.000 de pesos.
4. Copia de los recibos con los pagos realizados con firma de recibido del señor MANUEL AVELLANEDA.

5. Copia consignaciones por los valores relacionados
6. Copia orden judicial del juzgado que solicita la incautación del automotor.
7. Copia documentos que soportan la incautación del automotor en mención y que le fue incautado a mi poderdante.
8. Las demás que este despacho bien considere pertinentes, conducentes y útiles para que sean allegadas con posterioridad.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

El suscrito en la carrera 48 # 70-212 oficina 2b correo electrónico spginvejuridica@outlook.es .

Nota: con todo respeto se deja de manifiesto a este despacho que las letras mayúsculas, los resaltos o negrillas que hacen parte del contenido de este documento nada que tienen que ver, con tono de voz, ni ninguna falta que se pudiera ver en la forma escrita, solo se busca resaltar algunas condiciones que a criterio del suscrito son importantes y se deben tener de presente.

Atentamente,



ANGEL MARIA PALMA RODRIGUEZ

C.C. 1129515614 de Barranquilla

T.P. 319.154 del consejo superior de la judicatura.